

General Roca; 06 de Febrero de 2.026.- RZ

I.- Proceso: Para resolver en estos autos caratulados: "**RO-03226-C-2025** **"GUERRERO MAGDALENA DEL CARMEN S/QUIEBRA**", del registro de ésta Unidad Jurisdiccional N° 9 que por subrogancia se encuentra a mi cargo;

II.- Antecedentes: 1) En fecha [23/12/2025](#), y acompañando documental se presenta la Sra. MAGDALENA DEL CARMEN GUERRERO, con domicilio en calle Grecia N°2597 barrio Malvina de General Roca, con patrocinio letrado, en su carácter de consumidora y solicita la declaración de pequeña quiebra (cf. arts. 77, 288 c.c. y s.s. de la LCQ).-

Solicita habilitación de días y horas inhábiles y requiere medidas: a) La suspensión inmediata de los descuentos que el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Río Negro practica mes a mes en recibo de haberes y b). La suspensión de los débitos de sus cuentas bancarias hasta tanto los acreedores verifiquen sus créditos y se formule el acuerdo que corresponda.

Además, peticiona el embargo sobre su recibo de haberes sujetos a los límites de desapoderamiento, expresa que es empleada pública, y que las sumas a embargarse en consecuencia del efecto falencial de desapoderamiento de bienes no podrá exceder los parámetros conf. art. 2 ley 14.443, cccn y Carta Magna.-

Señala que presta servicios como Oficial de Policía dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Río Negro, que se encuentra en la actualidad de licencia y que por motivos personales comenzó a obtener distintos créditos de consumo que luego se vio impedida de afrontar, conllevando ello a obtener nuevos mutuos y refinanciaciones.-

Expresa que con el objeto de cubrir necesidades básicas de su núcleo familiar y de su hogar, ha tenido que adquirir créditos de consumo en muchas entidades financieras y bancarias de los cuales en su mayoría no se le ha provisto copia de documentación respaldatoria como así tampoco se ha provisto de manera correcta, precisa y detallada, la totalidad de la información. Que las entidades que comenzaron a otorgarle créditos, "no se encontraban registradas en la nómina de entidades financieras", y que jamás hicieron una correcta evaluación crediticia con el objeto de determinar las limitaciones para contraer créditos de consumo.-

Expresa que en marzo de 2.024 se separó de su esposo debido a que sufría violencia de género y a que presuntamente habría abusado sexualmente de su hija, por lo que se retiró del domicilio en el que vivía con él, con absolutamente nada, hacia la casa de su

madre donde hoy vive.-

Indica que debido a ello se quedó con algunos créditos que habían sacado juntos con su ex esposo y que debido a la situación que padeció tuvo que sacar nuevos créditos para satisfacer sus necesidades básicas., por lo que todo ello afectó gravemente su salud psíquica por lo que se encontraría de licencia hace aproximadamente un año.-

Que el hecho de encontrarse de licencia ello afecta su poder adquisitivo ya que el salario resulta menor, como por ejemplo horas extras que ya no cobra.-

Que debido a un problema administrativo del ministerio, no le abonaron sus haberes por lo que debió concurrir al financiamiento para poder afrontar sus gastos básicos, sumado a que su madre tuvo que ser operada, por lo que si bien tiene PAMI, necesitaba dinero para abonar honorarios que el médico cobraba y no cubría.-

Indica que en la actualidad para poder vivir se encuentra haciendo pequeños trabajos en un local de belleza que es de una amiga ya que sería cosmetóloga.-

Que cuando su salario se ve reducido por los distintos descuentos que operan su recibo de sueldo y los débitos de la caja de ahorros, sólo percibiría la suma de \$ 200.000 y con ello debe afrontar los gastos cotidianos.-

Aclara que gran parte de los créditos de consumo que solicitó durante los últimos dos años fueron motivo del estado de necesidad en que se encontraba, debido a que sus ingresos no habrían aumentado en comparación con los incrementos del costo de vida.-

Que sumado a los distintos descuentos que operaban sobre su CBU hizo imposible el poder cumplir con sus obligaciones financieras.-

Dice que su activo corriente es insuficiente para hacer frente al pasivo. Que a medida que fue solicitando los créditos, fue cayendo en incumplimientos de pago que se vieron reflejados en el sistema financiero controlado por el BCRA, figurando además en entidades como VERAZ.

Que la cesación de pagos -por sobreendeudamiento- en que se encuentra es permanente y generalizada - y se produce por imposibilidad de pagar sus deudas y tener un mínimo de sueldo para sustentar su vida junto a su familia, por lo que, resulta necesario que solicite su quiebra, para reestructurar las obligaciones patrimoniales, en forma tal que se compongan los intereses de quienes resulten los legítimos acreedores, y sus posibilidades de afrontar dicho pasivo, sin que ello implique la inanición por falta de dinero para sobrellevar su subsistencia.-

Aclara que su salario asciende a la suma bruta de \$ 1.679.639,20 una vez operados los descuentos por recibos de haberes (cargas sociales, cuotas de créditos, cuotas de socio

de mutuales y cooperativas, etc) y que sólo le queda por percibir la suma neta de \$ 465.532,29 y que ésta última suma que podría cobrar por cajero/caja de Banco, cuando sería depositada en su caja de ahorro se vería afectada por múltiples descuentos por débitos automáticos.-

Que como consecuencia de ello sólo puede retirar con suerte la suma de \$ 200.000 para poder subsistir.-

Indica que las sumas mensuales por la totalidad de los préstamos ascienden a \$ 1.977.086,26, sin tener la posibilidad de frenar los descuentos de recibo de sueldo.-

Establece que si bien sus deudas se encontrarían al día, su pasivo estimado ascendería a \$ 15.174.801,29 y no puede ser cancelado de manera regular con un salario de \$ 465.532,29.-

Que el pago regular mensual de todas las deudas significaría disponer de la totalidad de su salario durante 33 meses. Lo que me impediría cubrir sus propios gastos corrientes y subsistir mes a mes.-

Que en los hechos viene realizando pagos involuntarios ya que ello implica que mes a mes debe continuar sin disponer de su salario, de su porcentaje inembargable por ley, y no posee otra alternativa más que solicitar su quiebra para reorganizar su pasivo.-

Que realizar un concurso civil, implica afrontar costos y tasas que superan los \$ 200.000 y no puede costearlos. Iniciar una medida cautelar para frenar todos los débitos implicaría cesar los pagos para no poder luego acceder a refinanciaciones acordes a lo que resta de su salario, y terminaría solicitando justamente un proceso de quiebra.

Establece que la situación desesperante la viene atravesando desde hace prácticamente un año, y no puede seguir obteniendo préstamos tras préstamos, y refinanciaciones, cuando ya no le alcanza para alimentarse. Esto resulta un avasallamiento sobre derechos fundamentales.-

Manifiesta el cumplimiento de los requisitos del pedido de quiebra conforme lo dispone el art. 86 de LCQ.-

Expresa que su activo corriente es de \$ 6.051.919,77 y que en la actualidad vive en la casa de su madre junto a sus hijos, en el inmueble ubicado en calle Grecia N° 2597 de la ciudad de General Roca, que cuenta con tres habitaciones, cocina comedor y baño.-

Denuncia acreedores, la causa y categoría de sus créditos.-

Acompaña y detalla documental, funda en derecho y peticiona.-

En fecha [23/12/2025](#) se ordena dar vista al Fiscal en Jefe, como fiscal de ley, quien toma intervención en fecha [29/12/2025](#) -

II- Preliminarmente se debe señalar que estamos ante un pedido de quiebra de una persona física que resulta ser un consumidor sobreendeudado, esto es una problemática relativamente nueva en la realidad jurídica que no tiene un marco normativo específico. Como ya expuse en otros casos, considero que no es el proceso falencial la vía idónea para abordar situaciones de sobreendeudamiento como la denunciada por la actora.- Mas allá de mi postura, tengo presente la Cámara revocó tal decisorio, por lo que por razones de economía procesal, estaré a lo allí resuelto.-

El art. 2 LCQ establece que pueden ser declarados en quiebra las personas humanas y jurídicas- salvo los excluidos por la ley- es que la Sra. Guerrero en tanto consumidora, se encuentra habilitada para solicitar su propia quiebra.- De esta manera, reunido el elemento subjetivo de apertura, resta determinar si ha sido comprobado el elemento objetivo, es decir si ha demostrado el estado de cesación de pagos.-

Respecto al presupuesto objetivo en el art. 1 de la LCYQ el sobreendeudamiento, especie dentro de la insolvencia, consiste en el estado de impotencia patrimonial que impide a la persona humana el hacer frente a sus obligaciones exigibles con medios regulares comunes.- Cuando ese endeudamiento es con el sistema financiero, el mismo se refleja en la imposibilidad de atender gastos propias de la vida cotidiana -personal del grupo familiar y afectivo con el remanente de los ingresos luego de que ellos resulten reducidos para atender deducciones previamente pactadas con acreedores- en su mayoría financieros.- Dado este desequilibrio, es innegable la existencia del presupuesto objetivo.-

En este caso, ha quedado debidamente acreditado con los recibos de sueldo de los meses de Noviembre/24, Diciembre/24, Enero/25, Febrero/25, Marzo/25, Abril/25, Julio/25, que dan cuenta que la suma que percibe a raíz de los descuentos efectuados por los distintos créditos.-

Nótese que en el recibo del mes de Julio/25 correspondía un haber bruto de \$ 1.756.274,70 y por los descuentos efectuados cobro la suma de \$ 402.315,80.-

Entonces del análisis efectuado, se deduce que estamos ante una consumidora, una mujer madre de familia, con una situación económica crítica que a todas luces que indefectiblemente requiere de la reestructuración de sus obligaciones patrimoniales para sobrellevar su subsistencia.-

La deudora denunció la inexistencia de bienes, otro indicio tendiente a acreditar el estado de cesación de pagos en que se encuentra.-

Entonces, considero que se encontrarían cumplidos los requisitos del art. 1 y 2, arts 77,

78 y 79 de la LCQ, .-

Por lo expuesto y normas legales citadas;

RESUELVO: I.- Declarar la quiebra de la Sra. GUERRERO MAGDALENA DEL CARMEN, DNI 27091411, CUIT 27-27091411-5, con domicilio en calle Grecia N° 2797 de la ciudad de General Roca, en los términos del art. 88 de la LCQ.-

II.- Imponer al presente el trámite de Pequeño Concurso, conforme a las previsiones del art. 288 y con el régimen aplicable del art. 289 de la ley citada.-

III.- PASEN LAS ACTUACIONES A OTICCA A LOS FINES QUE SE REALICEN LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS:

a) Con intervención del Consejo Profesional de Ciencias Económicas se proceda a realizar el sorteo del Síndico/a que intervendrá en los presentes en el marco de la LCQ quien deberá aceptar el cargo dentro del tercer día de notificado, bajo apercibimiento de remoción.-

Una vez, aceptado el cargo por el Síndico/a sorteado se determinarán las fechas de los pedidos de verificación de crédito y títulos pertinentes; informe individual y general.-

b) Publicar edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y página web del Poder Judicial, a cargo de la deudora, debiendo realizarse dentro de los 5 (cinco) días de haber aceptado la sindicatura el cargo y denunciado domicilio para la presentación de la documentación para verificación.-

Hágase saber a la peticionante que deberá librar cédula y/o cédula ley al domicilio de los acreedores denunciados en el pedido de quiebra, lo que deberá ser controlado por Sindicatura actuante.-

c) Ordenar la anotación de la presente en el Registro de Juicios Universales.-

IV-Atento lo dispuesto por los arts. 177 de la ley 24.522 procédase a librar oficio a los Registros de Propiedad Inmueble y Propiedad Automotor a fin de determinar si la peticionante de la quiebra posee bienes inscriptos a su nombre.-

V.- Intímese a la fallida a fin de que dentro de 24 hs. de notificado ponga a disposición del síndico todos la documentación que no se haya acompañado relativa a los créditos.-

VI.- Intímese a los terceros que tengan bienes del fallido en su poder a ponerlos a disposición del síndico en el término de CINCO días. Asimismo se le previene de la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de considerar los mismos ineficaces (art. 88 inc. 5to. de la LCQ).-

VII.- Declárase la inhibición general de bienes de la fallida a cuyo efecto librense oficios a los Registros de Propiedad Inmueble, Automotor, Industrial, Intelectual y de

Créditos Prendarios de Río Negro, Neuquén y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

VIII- Asimismo líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina, haciéndole saber el decreto de quiebra, a fin de que este comunique el estado de falencia a todas las instituciones del país, las que deberán tratar embargo sobre todas las sumas de dinero y otros valores que se encuentren depositados a la orden de la fallida, las que deberán ser transferidas al Banco Patagonia S.A., Sucursal General Roca, a la orden del Tribunal a la cuenta que se abrirá al efecto.-

IX.- Siendo que el organismo denominado Secretaría de Comunicaciones no existe a la fecha, líbrese oficio al Correo Argentino, Correo Andreani y Correo Oca a los fines de retener la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida a la fallida, la que deberá ponerse a disposición de Sindicatura.- Hágase saber que deberán presentarse oficios al control en el Sistema Puma y que para el caso de ser librados por la OTICCA estos deberán estar disponibles para su diligenciamiento luego de publicada la lista de despacho diaria.-

X.- Suspéndase toda ejecución forzada sobre los bienes de la fallida.-

XI.- A los fines previstos por el art. 132 de la Ley de Quiebras procédase a la radicación en este Juzgado de todos los juicios de contenido patrimonial contra la fallida, con las excepciones de Ley, a cuyo fin, ofíciense a la OTICCA para su toma de conocimiento y a los Juzgados Civiles, Laborales de ésta Provincia y de la provincia de Neuquén, Juzgado Federal de esta Provincia incluyéndose los datos del Síndico - en su domicilio constituido y electrónico.-

XII- Líbrese oficio al Departamento de Liquidaciones respectivo, a fin de que proceda a embargar el 20% de los haberes de la Sra. GUERRERO MAGDALENA DEL CARMEN, CUIT 27-27091411-5 y proceda a depositarlo en la cuenta de autos en el Banco Patagonia S.A.-

XIII- Oportunamente en caso de ser procedente se fijara audiencia informativa.-

XVI.- Asimismo atento el carácter de agente del Estado Provincial de la fallida y la medida cautelar solicitada, dispónese al -Departamento de Liquidaciones respectivo- la suspensión de todos los pagos mediante descuento (excepto los de ley) que se efectúan sobre los haberes de la fallida de la Sra. GUERRERO MAGDALENA DEL CARMEN, DNI 27091411, CUIT 27-27091411-5 , debiéndose acreditar su cumplimiento en el término de dos días de notificado y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 370 del C.P.C.C -hacer saber dicho incumplimiento al Ministro de Gobierno de Río Negro- y de aplicar astreintes a razón de \$50.000 por cada día de demora.

Notifíquese la presente mediante cédula y a cargo de la parte, en el domicilio electrónico de la Fiscalía de Estado- y hágase saber al organismo que podrá cursar su respuesta al correo oficial de Oticca (oticcarocaroca@jusrionegro.gov.ar).-

XV.- Asimismo, dispóngase como medida cautelar la suspensión de los débitos sobre cuenta bancaria denunciada de la Sra. GUERRERO MAGDALENA DEL CARMEN, CUIT 27-27091411-5 caja de ahorro N° 60220-122182627-000 CBU 0340220908122182627001.- debiéndose acreditar su cumplimiento en el término de dos días de notificado y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 370 del C.P.C.C- hacer saber dicho incumplimiento al Banco Patagonia- y de aplicar astreintes a razón de \$ 10.000 por cada día de demora. Notifíquese la presente mediante cédula a cargo de la asistencia letrada de la fallida.- Hágase saber al organismo que podrá cursar su respuesta al correo oficial de esta Unidad Jurisdiccional (juzciv9roca@jusrionegro.gov.ar) y/o de la OTICCA (oticcaroca@jusrionegro.gov.ar).- Hágase saber al presentante que deberá acompañar en formato editable oficio al empleador.-

Notifíquese al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a éstos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma.-Ello mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación.-

XVI.- Decretar la prohibición de salir del país de la fallida, en los términos del art. 103 de la Ley de Quiebras.- Para su toma de razón, ofíciense a la Policía Federal y Provincial, Gendarmería Nacional de Aeronáutica, Dirección Nacional de Migraciones y Prefectura Nacional Marítima.-

XVII-Hágase saber que estarán a cargo de la letrada de la fallida la totalidad de los despachos ordenados en la presente (cédulas y oficios respectivos), encomendando el diligenciamiento de los mismos con la premura que el caso requiere, y bajo apercibimiento de hacerla responsable por la demora que pueda ocasionarse en el trámite.-

Regístrese y notifíquese.- TODO LO QUE ASI RESUELVO.-

Agustina Naffa
Jueza Subrogante